

REGLAMENTO **ELECTORAL 2012**

FEDERACION **NAVARRA DE** **AUTOMOVILISMO**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES 2012 A LA ASAMBLEA GENERAL Y
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN NAVARRA DE AUTOMOVILISMO**

TITULO I

**CONVOCATORIA, CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL Y COMPOSICION DE
LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 1º. Convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la Federación será realizada por el Presidente de la Federación el primer día del proceso electoral establecido en el calendario electoral.

2. A partir de la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva de la Federación se constituirá en Comisión Gestora de la Federación y el Presidente en Presidente en funciones, no pudiendo realizar, tanto la Comisión Gestora como el Presidente, más que actos de mera administración y gestión ordinaria de la Federación.

3. Sí algún miembro de la Comisión Gestora, incluido el Presidente en funciones de la Federación, se presenta como candidato a la Presidencia de la Federación, deberá presentar su dimisión, como miembro de la Comisión Gestora, con anterioridad a la presentación de su candidatura a la Presidencia de la Federación.

Artículo 2º. Circunscripción.

La circunscripción electoral será única y abarcará todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3º. Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación Navarra de Automovilismo, órgano supremo de la misma, estará compuesta por 20 miembros, correspondiendo a cada estamento los siguientes representantes:

- 6 Representantes de las Entidades Deportivas (Clubes Deportivos, Clubes Filiales, y en su caso Clubes Deportivos Escolares y Sociedades Anónimas Deportivas)
- 10 Representantes de los Deportistas
- 4 Representantes de los Oficiales.

2. En el número de asambleístas a que hace referencia el punto anterior, no se computará el del Presidente de la Federación Navarra de Automovilismo si éste no ostenta la cualidad de miembro electo de la citada Asamblea General.

TITULO II

CONDICIÓN DE ELECTORES Y ELEGIBLES PARA LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 4º. Condición de electores para la elección de la Asamblea General.

1. Los representantes en la Asamblea General de los deportistas serán elegidos por los deportistas mayores de 18 años que tengan licencia federativa oficial para el año 2012 y la hayan tenido para el año 2011.

La mayoría de edad se determinará tomando como referencia la fecha de celebración de las votaciones.

2. Los representantes en la Asamblea General de las Entidades Deportivas serán elegidos por los clubes deportivos y clubes filiales, que estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra y que tengan licencia federativa oficial para el año 2012 y la hayan tenido para el año 2011. En caso de no existir licencia federativa oficial para las Entidades Deportivas, se entenderá, a estos efectos, por licencia federativa oficial, la inscripción y participación en competiciones y/o actividades promovidas por la Federación, en las temporadas / años citados.

Las Entidades Deportivas, que de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior tengan la condición de electoras, ejercerán el derecho a voto para la elección de sus representantes en la Asamblea General a través del Presidente del club Deportivo o de la correspondiente Entidad o de la persona a la que la Junta Directiva del club Deportivo o de la Entidad atribuya expresamente esta facultad, debiendo en tal caso presentarse con antelación o en el momento de ejercerse el derecho a voto documento expedido por el Secretario del club, con el visto bueno del Presidente, en el que se atribuya la citada facultad.

3. Los oficiales mayores de 18 años que tengan licencia federativa oficial para el año 2012 y la hayan tenido para el año 2011. A estos efectos, se entenderá por licencia federativa oficial aquella que implica la integración en la Federación, y como tal el pertenecer a los correspondientes colegios de oficiales o similares.

La mayoría de edad se determinará tomando como referencia la fecha de celebración de las votaciones.

4. Las personas físicas que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas para ser elector por ambos estamentos, podrán ejercer su derecho a voto por cada uno de los estamentos a los que pertenezcan.

Artículo 5º. Condición de elegibles en la elección de la Asamblea General.

1. Serán elegibles como miembros de la Asamblea General en representación de los estamentos de deportistas y oficiales las personas físicas que tengan la condición de electores de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 3, del artículo 4º del Presente Reglamento Electoral.

2. Serán elegibles como miembros de la Asamblea General en representación del estamento de Entidades Deportivas, las entidades deportivas que tengan la condición de electoras de acuerdo con lo establecido en el apartado 2, del artículo 4º del Presente Reglamento Electoral.

La condición de miembro de la Asamblea General por el estamento de entidades deportivas corresponde a las entidades deportivas que hayan resultado elegidas. Las entidades deportivas elegidas serán representadas en la Asamblea General y ejercerán el derecho a voto para la elección del Presidente de la Federación a través del Presidente del club Deportivo o de la persona a la que la Junta Directiva del club Deportivo o de la Entidad atribuya expresamente esta facultad, debiendo en tal caso presentarse con antelación o en el momento de ejercerse el derecho a voto documento expedido por el Secretario del club, con el visto bueno del Presidente, en el que se atribuya la citada facultad. Cada persona física solamente podrá ejercer la representación de un solo Club o Entidad deportiva.

3. Las personas físicas que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas para ser elegibles por ambos estamentos, sólo podrán ser candidatos por uno de ellos, debiendo optar por presentarse por uno de los correspondientes estamentos.

TITULO III

CONDICIÓN DE ELECTORES Y ELEGIBLES PARA LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6º. Condición de electores para la elección del Presidente de la Federación.

1. El Presidente de la Federación Navarra de Automovilismo será elegido por los miembros de la Asamblea General de la Federación convocados, a tal efecto, en la fecha establecida en el calendario electoral y de acuerdo con el presente Reglamento Electoral.

2. En relación con los avales de miembros de la Asamblea General, que los candidatos a Presidente de la Federación deben presentar para adquirir tal condición, cada miembro de la Asamblea General sólo podrá avalar a un candidato a la Presidencia de la Federación.

Artículo 7º. Condición de elegibles en la elección del Presidente de la Federación.

1. Serán elegibles como Presidente de la Federación las siguientes personas físicas:

- a) Las personas físicas que tengan la condición de electores de acuerdo con lo establecido en los apartados 1º y 3º del artículo 4º del presente Reglamento Electoral.
- b) Las personas físicas mayores de 18 años que sean propuestas como candidatas a la Presidencia de la Federación por las Entidades Deportivas que tengan la condición de electoras de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 4º del presente Reglamento Electoral. En el

supuesto de que la persona así propuesta resulte elegida Presidente, ostentará su cargo con total autonomía e independencia en relación con la entidad que lo propuso candidato, no pudiendo ser privado de su condición de Presidente por serle retirada la confianza por dicha entidad.

2. Además de los requisitos establecidos en el apartado 1, anterior, será requisito necesario para tener la condición de candidato elegible a la Presidencia de la Federación el:

- a) Presentar el aval favorable de 3 miembros de la Asamblea General apoyando su candidatura.

TITULO IV

CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 8º. Calendario electoral.

1. Se establece el siguiente Calendario Electoral (*sustituir los días por las fechas concretas, teniendo en cuenta los días laborables y festivos*):

2 de mayo de 2012. Convocatoria de las elecciones por el Presidente de la Federación. Constitución de la Junta Electoral Federativa. Publicación de la convocatoria, del Reglamento Electoral (que incluye el Calendario) y del Censo Electoral provisional en la sede de la Federación, en la Casa del Deporte, en la página web de la Federación y en el Instituto Navarro del Deporte y Actividad Física.

3 de mayo de 2012. Inicio del plazo de presentación de recursos de reposición ante la Junta Electoral, al Censo Electoral (*Mínimo 5 días hábiles*).

9 de mayo de 2012. Finalización del plazo para presentar recursos de reposición al Censo Electoral.

10 de mayo de 2012. Resolución de la Junta Electoral resolviendo los recursos de reposición al Censo Electoral y aprobando el Censo Electoral Definitivo.

11 de mayo de 2012. Inicio del plazo de presentación de candidatos a la Asamblea General (*Mínimo 3 días hábiles*).

15 de mayo de 2012. Finalización plazo presentación de candidatos a la Asamblea General.

16 de mayo de 2012. Proclamación provisional y publicación de los candidatos a la Asamblea General por la Junta Electoral. Designación de los miembros de la Mesa Electoral.

17 de mayo de 2012. Inicio del plazo para presentar recursos de reposición ante la Junta Electoral, a la proclamación provisional de los candidatos a la Asamblea General. (*Mínimo 3 días hábiles*).

21 de mayo de 2012. Finalización del plazo para presentar recursos de reposición a la proclamación provisional de los candidatos a la Asamblea General.

22 de mayo de 2012. Resolución de la Junta Electoral resolviendo los recursos de reposición a la proclamación provisional de candidatos a la Asamblea General. Proclamación definitiva y publicación de los candidatos a la Asamblea General. Aprobación por la Junta Electoral del modelo de papeletas para la elección de miembros de la Asamblea General.

23 de mayo de 2012. Votaciones para la elección de los miembros de la Asamblea General de la Federación. Remisión de las actas confeccionadas por la Mesa Electoral a la Junta Electoral Federativa (*no podrá coincidir este día con días en que se celebren competencias oficiales de ámbito regional*).

24 de mayo de 2012. Proclamación provisional y publicación por la Junta Electoral de los miembros electos de la Asamblea General de la Federación.

25 de mayo de 2012. Inicio del plazo para presentar recursos de reposición ante la Junta Electoral, a la proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea General de la Federación. (*Mínimo 3 días hábiles*).

29 de mayo de 2012. Finalización del plazo para presentar recursos de reposición a la proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea General de la Federación.

30 de mayo de 2012. Resolución de la Junta Electoral resolviendo los recursos de reposición a la proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea General. Proclamación definitiva y publicación de los miembros electos de la Asamblea General de la Federación.

31 de mayo de 2012. Inicio del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación (*mínimo 3 días hábiles*). Los candidatos deberán presentar el aval a su candidatura especificado en el art. 7º del presente Reglamento.

4 de junio de 2012. Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación.

5 de junio de 2012. Proclamación provisional y publicación por la Junta Electoral de candidatos a Presidente de la Federación. Determinación y publicación de los miembros titulares y suplentes que ejercerán de Presidente y Secretario en la Asamblea General para la elección del Presidente de la Federación.

6 de junio de 2012. Inicio del plazo para presentar recursos de reposición ante la Junta Electoral, a la proclamación provisional de candidatos a Presidente de la Federación (*Mínimo 3 días hábiles*).

8 de junio de 2012. Finalización del plazo para presentar recursos de reposición a la proclamación provisional de candidatos a Presidente de la Federación.

11 de junio de 2012. Resolución de la Junta Electoral resolviendo los recursos de reposición a la proclamación provisional de candidatos a Presidente de la Federación. Proclamación definitiva y publicación de candidatos a Presidente de la Federación.

12 de junio de 2012. Convocatoria constituyente de la Asamblea General y elección de Presidente de la Federación. Remisión del acta de la Asamblea confeccionada por el secretario y presidente ocasional a la Junta Electoral Federativa. (no podrá coincidir este día con días en que se celebren competiciones oficiales de ámbito regional).

13 de junio de 2012. Proclamación provisional del Presidente de la Federación por la Junta Electoral.

14 de junio de 2012. Inicio del plazo para presentar recursos de reposición ante la Junta Electoral, a la proclamación provisional del Presidente de la Federación. (*Mínimo 3 días hábiles*).

18 de junio de 2012. Finalización del plazo para presentar recursos de reposición a la proclamación provisional de Presidente de la Federación.

19 de junio de 2012. Resolución por la Junta Electoral de los recursos de reposición a la proclamación provisional del Presidente de la Federación. Proclamación definitiva y publicación del Presidente electo de la Federación.

20 de junio de 2012. Convocatoria por parte del Presidente de la Junta Electoral al Presidente electo para la toma de posesión del cargo.

2. En caso de que solamente hubiera un candidato a la Presidencia proclamado definitivamente, no será necesario completar el resto del calendario electoral, pudiendo realizar a continuación la toma de posesión del nuevo Presidente ante la Junta Electoral.

3. Los plazos referidos a días se entiende que finalizan, salvo que se diga expresamente otra hora, a las 19'00 horas (se deberá adecuar el horario de funcionamiento administrativo de la Federación a este plazo, de forma que la oficina de la Federación esté abierta en este horario).

4. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral deberán ser registrados en el

correspondiente libro registro de la Federación, señalándose la fecha de entrada en la misma.

5. El calendario electoral podrá ser modificado por la Junta Electoral Federativa, por circunstancias sobrevenidas y en orden a promover la mayor participación posible. Las modificaciones del calendario electoral propuestas por la Junta Electoral deberán ser aprobadas por el Instituto Navarro del Deporte y Actividad Física y se publicarán en los tabloneros de la sede de la Federación, del Instituto Navarro del Deporte y Actividad Física, y, en su caso, de la Casa del Deporte, además de en la página web de la Federación.

TITULO V

CENSO ELECTORAL

Artículo 9º. El censo electoral.

1. El Censo Electoral estará subdividido en tres apartados, que corresponden a cada uno de los estamentos de la Federación: entidades deportivas, deportistas y oficiales.

2. El Censo electoral contendrá, en cada apartado, la identificación de las personas y de las Entidades Deportivas que reúnan los requisitos para ser elector, y como tal tener derecho a votar, por cada uno de los estamentos federativos.

En relación con las personas físicas contendrá: el nombre y los dos apellidos, y en su caso, el número de licencia y la fecha de su expedición.

En relación con las entidades deportivas contendrá: la denominación, su domicilio y, en su caso, el número de licencia o inscripción federativa y la fecha de su expedición.

3. Se incluirá en el Censo Electoral certificación, expedida por el Secretario de la Federación, del cumplimiento por las personas físicas o jurídicas incluidas en el Censo de los requisitos requeridos en la Orden Foral 158/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueban las normas que rigen la realización en el período 2012-2015 de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Navarras, así como en el artículo 4º del presente Reglamento Electoral para gozar de la cualidad de electores a la Asamblea General.

4. El Censo electoral será expuesto en la sede de la Federación (Calle Paulino Caballero, 13), en la página web de la Federación y en las dependencias del Instituto Navarro del Deporte y Actividad Física (Calle Arrieta, 25, 31002 Pamplona) pudiendo presentarse recursos de reposición contra el mismo ante la Junta Electoral en el plazo recogido en el calendario electoral. Igualmente, el Censo electoral será expuesto en el tablón de anuncios general de la Casa del Deporte (c./ Paulino Caballero, 13) (*válido para las Federaciones cuya sede está ubicada en la Casa del Deporte*).

Resueltos los recursos y aprobado el censo electoral definitivo por la Junta Electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

TITULO VI

COMPOSICION, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 10º. Composición.

1. La Junta Electoral se constituirá al iniciarse el proceso electoral y la duración de su mandato concluye con la finalización del proceso electoral.

2. La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros y entre ellos elegirán, por mayoría los cargos de Presidente, Vocal, y Secretario, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente para éste último cargo.

En el supuesto de que alguno de los miembros de la Junta Electoral sea Licenciado en Derecho, le corresponderá el cargo de secretario, y realizará en la misma las funciones de secretario y asesoramiento en aquellas cuestiones que puedan suscitarse en el marco del proceso electoral.

3. Los miembros titulares de la Junta Electoral serán seleccionados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Primero: Determinación de los miembros nº1 y nº 2 de la Junta Electoral, que han de proceder de los Comités Disciplinarios de la Federación.- Se instará, con anterioridad a la Convocatoria del proceso electoral, por la Junta Directiva de la Federación:

- A) Al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación para que designe dos miembros del citado Comité que ejercerán como miembro titular nº 1 y miembro suplente nº 1 en la Junta Electoral.
- B) Al Comité de Apelación de la Federación para que designe dos miembros del citado Comité que ejercerán como miembro titular nº 2 y miembro suplente nº 2 en la Junta Electoral.

Segundo: Determinación del miembro nº.3 de la Junta Electoral.- El miembro titular nº 3 y miembro suplente nº 3 se determinará por sorteo de entre los miembros, personas físicas, del Censo Electoral provisional que se presente junto con la convocatoria de las elecciones. El citado sorteo será público y se celebrará en la sede de la Federación con anterioridad al primer día del calendario electoral.

El desempeño del cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio para las personas que sean designadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente apartado. El incumplimiento de la citada obligación podrá ser sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario deportivo.

4. Sí, por inexistencia del Comité de Apelación o por cualquier otra circunstancia, no hubiera suficientes miembros de los Comités Disciplinarios en condiciones de cubrir las plazas de la Junta Electoral, éstas vacantes se cubrirán por sorteo público entre los miembros del Censo Electoral provisional que se presente junto con la convocatoria de las elecciones.

5. Los candidatos a miembros de la Asamblea General y Presidencia no podrán formar parte de la Junta Electoral Federativa, por lo que en el supuesto de que se dé esta circunstancia en algún miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación deberá comunicarlo al órgano disciplinario correspondiente o sí se da en los miembros de la Junta Electoral determinados por sorteo deberá comunicarlo a la Comisión Gestora de la Federación, que los remplazará por los sustitutos que se hayan establecido por sorteo o se fijen por el mismo medio.

6. Las vacantes (de forma permanente) que se produzcan entre los miembros titulares de la Junta Electoral, serán cubiertas por los miembros suplentes, siguiendo como criterio el orden por el que hayan sido designados.

7. La relación de componentes de la Junta Electoral se publicará en la sede de la Federación, en su página web y se pondrá en conocimiento del Instituto Navarro del Deporte y Actividad Física.

8. El domicilio de la Junta Electoral se establece en Pamplona, en la sede de la Federación Navarra de Automovilismo, Calle Paulino Caballero, 13.

Artículo 11º. Funcionamiento.

1. Las convocatorias de reunión de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por su Presidente en los días establecidos en el Reglamento Electoral y siempre que lo considere necesario. También se convocará la Junta Electoral Federativa por su Presidente si lo solicitan dos de sus miembros.

Se entenderá válidamente convocada y constituida la Junta Electoral para tratar cualquier asunto, si están presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad su celebración.

2. Para que los acuerdos adoptados por la Junta Electoral sean válidos, será necesaria la presencia de al menos dos de sus miembros.

3. En caso de que se produzcan bajas en la composición de la Junta Electoral a lo largo de la realización del proceso electoral, éstas deberán ser cubiertas de acuerdo al procedimiento anteriormente especificado. No obstante lo anterior, será posible el funcionamiento de la Junta Electoral mientras se completan las vacantes siempre que se reúna el quórum mayoritario suficiente de sus integrantes.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate. De las reuniones de la Junta Electoral se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares del acuerdo que pudiera existir.

5. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa resolviendo los recursos de reposición serán comunicados a los interesados de manera formal y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito, advirtiéndoles de la posibilidad de interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del correspondiente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Orden Foral 158/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueban las normas que rigen la realización en el período 2012-2015 de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Navarras.

Los acuerdos o documentos que la Junta Electoral dirija a los interesados deberán ser registrados en el correspondiente libro registro de la Federación, señalándose la fecha de salida de la misma.

6. La Federación prestará a la Junta Electoral el apoyo de personal y material necesario para el correcto desempeño de las funciones que a ésta corresponden.

Artículo 12º. Competencias.

1. La Junta Electoral es el órgano de control y ordenación de las elecciones federativas, siendo sus decisiones obligatorias e inmediatamente ejecutivas para las partes.

2. Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Dirigir, organizar y supervisar las elecciones para la Asamblea General y la Presidencia de la Federación Navarra de Automovilismo, y adoptar aquellas medidas necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones.
- b) Resolver las consultas que eleven la Mesa Electoral o los candidatos concurrentes a las elecciones.
- c) Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos del proceso electoral.
- d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en operaciones electorales, corrigiendo las infracciones que se produzcan en el proceso electoral.
- e) Aprobar el Censo Electoral definitivo, aprobar el modelo de papeleta electoral, proclamar las candidaturas y a los miembros electos en las elecciones a Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, dándole posesión de sus cargos.
- f) Modificar el calendario electoral por circunstancias sobrevenidas y en orden a promover la mayor participación posible. Las modificaciones propuestas, en

cualquier caso deberán ser aprobadas por el Instituto Navarro del Deporte y Actividad Física.

g) Cualesquiera otra que se le atribuyan en el presente Reglamento Electoral o le correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

TITULO VII

COMPOSICION, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA ELECTORAL

Artículo 13º. Composición.

1. La mesa electoral, que será única, estará integrada por personal que realiza funciones o está contratada por la Federación.

2. Los integrantes de la mesa electoral serán: Laura Zugarrondo Martínez (Presidenta) y Alfredo Latienda Suescun (Secretario)

3. Sí no es posible la constitución de la mesa electoral por inasistencia de los titulares y suplentes de la misma, se procederá a constituirla con los tres primeros votantes, que ocuparán por este orden el cargo de Presidente, Secretario y Vocal.

4. Los candidatos a miembros de la Asamblea General y Presidencia no podrán formar parte de la Mesa Electoral, por lo que en el supuesto de que resulten seleccionados en el correspondiente sorteo, será elegido un nuevo componente de la mesa por el mismo procedimiento.

Artículo 14º. Funcionamiento.

1. En la mesa electoral constará una urna para cada uno de los estamentos, lista del Censo Electoral, papeletas electorales y sobres electorales.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros de la mesa, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate

3. En el supuesto de que haya acreditados interventores de las candidatos a la Asamblea General, éstos podrán estar presentes y participar en las deliberaciones de la Mesa Electoral, con voz, pero sin voto.

Los interventores podrán firmar el acta de la mesa electoral o presentar objeciones a la misma, sin perjuicio de su validez y de la posibilidad de presentar reclamaciones en los plazos establecidos en el calendario electoral.

4. La Federación prestará a la Mesa Electoral el apoyo de personal y material necesario para el correcto desempeño de las funciones que a ésta corresponden.

Artículo 15º. Competencias.

1. Corresponde a la Mesa Electoral:

- a) Velar y adoptar aquellas medidas necesarias para el correcto desarrollo de las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes.
- c) Efectuar el recuento de los votos.
- d) Confeccionar el acta de la votación, o votaciones en el supuesto de que se establezca el desplazamiento de la mesa electoral a distintas localidades, en la que se señalará la hora de comienzo y fin de las votaciones, se relacionará el número de electores que hayan emitido su voto, las incidencias ocurridas durante la votación, las reclamaciones que se formulen como consecuencia de la misma, los votos válidos, nulos y en blanco emitidos y el resultado de las elecciones. El acta será redactada por el Secretario de la mesa y firmada por los miembros de la misma: Presidente, vocal y secretario.
- e) Cualesquiera otra que se le atribuyan en el presente Reglamento Electoral o le correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Presidente de la Mesa tiene dentro del local donde se celebren las votaciones autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia del presente Reglamento Electoral.

TITULO VIII

PROCESO DE VOTACION A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º. Votaciones.

1. Los integrantes de la Mesa Electoral y los respectivos suplentes se reunirán con una antelación de media hora al comienzo señalado para el inicio de la votación en el local correspondiente, extendiéndose la correspondiente Acta de constitución de la Mesa.

2. En la elección de los miembros de la Asamblea General no será válida la delegación de voto, ni el voto por correo.

3. El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su identidad ante el Secretario, quien comprobará su condición de elector y anotará al margen del censo electoral, con material indeleble, que lo ha efectuado. A continuación el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna.

La identificación del elector se realizará mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, licencia federativa, u otro documento oficial expedido por la Federación, en los que aparezca la fotografía del titular.

4. El voto se efectuará por medio de la papeleta de votación que encabezada con el nombre del estamento correspondiente contendrá:

- a) En el supuesto de elección de miembros del estamento de Deportistas y Oficiales el nombre y los dos apellidos de los candidatos a la Asamblea por el estamento correspondiente.
- b) En el supuesto de papeletas correspondientes al estamento de Entidades Deportivas contendrá el nombre de la Entidad Deportiva que se presente como candidata.

Cada elector señalará los nombres por los que vota, sin sobrepasar el número de representantes asignado a cada estamento, colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

Se podrá introducir la papeleta de votación en los sobres que al efecto se faciliten por la mesa electoral. En cualquier caso la utilización de sobres será opcional a criterio del votante, y su utilización no es requisito indispensable para la validez del voto.

5. La mesa deberá contar durante el periodo de votación, en todo momento, al menos con la presencia de dos de sus miembros.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo de papeleta establecido por la Junta Electoral.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Añadan a la papeleta cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en las candidaturas.

7. Llegada la hora de finalización de la votación, el Presidente de la Mesa anunciará en voz alta que va a concluir la votación, permitiendo el voto a los electores que se hallen en el local o en su acceso. El orden de votación en este caso será:

- 1.- Votantes que no la hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
- 2.- Mesa electoral por orden de Vocal, Secretario, y Presidente.

8. Finalizada la votación el Presidente procederá al escrutinio, que será público de acuerdo al siguiente mecanismo:

- 1) Se abrirán las puertas por si alguna persona quiere presenciarlo.
- 2) Se desprecintará la urna y volcarán las papeletas.
- 3) Se procederá al recuento de los votos emitidos.
- 4) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura.
- 5) Finalizado éste, se levantará la correspondiente acta de escrutinio que, firmada por los miembros de la Mesa, especificará:
 - a) Número de electores que se hayan anotado como votantes.
 - b) Votos válidos.
 - c) Votos en blanco.
 - d) Votos nulos.
 - e) Número de votos obtenidos por cada candidatura.

Posteriormente, se remitirá una copia de la misma a la Junta Electoral Federativa.

TITULO IX

CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º. Presentación de candidatos a la Asamblea General.

1. Los deportistas y oficiales que aspiren a ser miembros de la Asamblea General por el correspondiente estamento, deberán presentar su candidatura para la Asamblea General a la Junta Electoral Federativa, en el plazo establecido en el calendario electoral.

2. Las entidades deportivas incluidas en el Censo Electoral definitivo pasan a ser automáticamente candidatas a la Asamblea General, sin necesidad de presentación de ninguna candidatura explícita.

3. La presentación de candidaturas deberá formalizarse por escrito en el que constará:

- Nombre y dos apellidos, y fecha de nacimiento, en el caso de deportistas y oficiales o la denominación, en el caso de las entidades deportivas.
- Domicilio
- Estamento por el que se presenta.

Junto con el escrito se adjuntará:

- fotocopia del DNI o licencia federativa del candidato.

Artículo 18º. De los interventores.

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General podrán nombrar un interventor mediante la expedición de un documento en el que constará el nombre del candidato y del interventor y será firmado por ambos.

Para ser nombrado interventor es necesario tener la condición de elector.

2. El interventor se acreditará ante la Mesa Electoral presentando el documento expedido por el candidato y acreditando su identidad con la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, licencia federativa, u otro documento oficial expedido por la Federación, en los que aparezca la fotografía del titular.

Por los miembros de la mesa se comprobará tanto la condición del correspondiente candidato, como la de elector del interventor nombrado. En el supuesto de que se cumplan ambos requisitos se recogerá en el acta de la votación la acreditación y presencia del correspondiente interventor.

3. Los interventores validamente acreditados podrán estar presentes y participar en las deliberaciones de la Mesa Electoral, con voz, pero sin voto.

TITULO X

CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA

Artículo 19°. Presentación de candidatos a Presidente.

1. Los deportistas y oficiales, que tengan la condición de electores, y aspiren a la Presidencia de la Federación, deberán presentar su candidatura para Presidente de la Federación en el plazo establecido en el calendario electoral.

2. Las entidades deportivas que tengan la condición de electoras que deseen proponer a una persona física como candidata a Presidente de la Federación, deberán presentar la citada candidatura para Presidente de la Federación, en el plazo establecido en el calendario electoral.

3. La presentación de candidaturas deberá formalizarse por escrito en el que constará:

- Nombre y dos apellidos del candidato.
- Domicilio
- Fecha de nacimiento.
- Firma, avalando su candidatura, de acuerdo a lo estipulado en el art. 7º del presente Reglamento.

Junto con el escrito se adjuntará:

- fotocopia del DNI o licencia federativa del candidato.
- fotocopia del DNI o licencia federativa de los avalistas.
- acuerdo de la Entidad Deportiva proponiendo a un candidato.
- acuerdo de las Entidades Deportivas avalistas de una candidatura.

TITULO XI

ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

Artículo 20°. Votaciones.

1. La votación para la elección de los miembros de la Asamblea General, ante la Mesa Electoral nombrada al efecto, tendrá lugar el día 23 de mayo de 2.012, en el siguiente horario: de las 9:30 horas a las 21:00 horas en el domicilio de la Federación Navarra, sito en Paulino Caballero, 13.

2. Cuando el número de candidatos definitivos presentados por estamento a la Asamblea General sea inferior o igual al número de representantes del correspondiente estamento, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar miembros de la Asamblea General a los candidatos presentados sin necesidad de que se proceda a su elección.

3. Si se produjese empate entre dos o más candidatos electos a la Asamblea General de la Federación y este hecho supusiera la superación del número de representantes del estamento correspondiente, se determinará por sorteo entre los candidatos, en tal situación, la proclamación del miembro de la Asamblea General.

4. Si no se cubre el número de miembros de representación en la Asamblea que corresponda a un estamento por inexistencia de candidatos, se determinarán por la Junta Electoral Federativa los miembros correspondientes, por sorteo entre los electores del estamento en tal situación.

5. Cuando la totalidad de los miembros federados de un estamento no permitan alcanzar el número de representantes que les corresponda en la Asamblea General, el porcentaje no cubierto será ocupado por los miembros del estamento en tal situación que se incorporen a la Federación Navarra de Automovilismo y cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento electoral, durante el concreto mandato de la Asamblea General, en el momento que se cumplan.

Artículo 21º. Bajas y altas en la Asamblea.

1. Perderán la condición de miembros de la Asamblea General, aquellas personas o entidades que durante el periodo para el cual fueron elegidos no conservasen todos los requisitos necesarios que posibilitaron su elección. Para causar tal baja, se necesitará la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá darse al interesado la posibilidad de presentar alegaciones y de subsanar la situación que propició la baja en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo, la propia Asamblea de la Federación en la siguiente reunión, oído al interesado si éste lo estima oportuno, resolverá lo que proceda, comunicándolo al Instituto Navarro del Deporte y Actividad Física.

2. Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación en lo que respecta al Presidente de la Federación.

3. Las bajas y vacantes de los miembros de cada estamento que componen la Asamblea General, serán cubiertas por los candidatos que ocuparen, dentro del mismo estamento, el puesto siguiente en la lista de resultados electorales.

4. Si, por cualquier motivo, no hubiera candidatos que reunieran las condiciones necesarias para cubrir estas vacantes, se cubrirán con las Entidades o personas que reúnan estas condiciones, en el momento que éstas se produzcan.

TITULO XII

ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACION

Artículo 22º. Votaciones.

1. La votación de la Asamblea Constitutiva de la Federación Navarra de Automovilismo, para la elección del Presidente de la Federación Navarra de Automovilismo se celebrará en la sede de la Federación (Calle Paulino Caballero, 13 de Pamplona), el día 12 de junio de 2012 a las 19:30 horas en primera convocatoria, debiendo estar presentes al menos la mitad de los miembros que componen la Asamblea.

2. Si no se alcanza este quórum de asistencia, se celebrará la Asamblea General en 2ª convocatoria, media hora más tarde, con el número de asistentes que se produzca, cualquiera que éste sea, debiendo contar al menos con la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Se notificará individualmente a los miembros de la Asamblea, la convocatoria de la Asamblea constitutiva para la elección de Presidente de la Federación.

4. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea, recaerá en el miembro electo de más edad, del estamento que se determine por sorteo. Estará asistido como secretario por el miembro electo más joven, del estamento que se determine por sorteo, no pudiendo pertenecer ambos cargos iniciales al mismo estamento.

La Junta Electoral, de acuerdo con lo establecido en el calendario electoral, determinará de acuerdo los miembros titulares y suplentes que ejercerán de Presidente y Secretario en la Asamblea de elección del Presidente de la Federación. Se notificará a los correspondientes miembros de la Asamblea el cargo para el que han sido designados.

El desempeño de los citados cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea constitutiva de elección del Presidente de la Federación es obligatorio para las personas que sean designadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente apartado. El incumplimiento de la citada obligación podrá ser sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario deportivo.

5. El Presidente de la Asamblea constitutiva para la elección del Presidente de la Federación resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse en la misma.

6. Con carácter previo a la votación cada uno de los candidatos podrá exponer su programa ante la Asamblea.

7. En la elección del Presidente de la Federación no será válida la delegación de voto, ni el voto por correo. El voto será secreto.

8. Será elegido Presidente el candidato que obtenga el mayor número de votos (mayoría simple).

Si se produjese empate entre dos o más candidatos a la presidencia de la Federación, se procederá tras un receso de 30 minutos a repetir la votación; si tras la nueva votación persistiese el empate, se determinará por sorteo entre los candidatos, en tal situación, la proclamación del Presidente de la Federación.

9. Si existe una única candidatura definitiva a la Presidencia de la Federación, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar Presidente de la Federación al candidato presentado, no siendo necesaria en tal caso la celebración de las votaciones.

10. La votación para la elección del Presidente de la Federación se efectuará siguiendo este proceso:

a) Expuesto por los candidatos que lo deseen el programa electoral, el Presidente de la Asamblea llamará a votar a los miembros de la misma.

- b) Por parte del Secretario de la Asamblea, se dará lectura a los nombres de los miembros de la Asamblea.
- c) Los miembros de la Asamblea se identificarán ante el Secretario de la misma, mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, licencia federativa, u otro documento oficial expedido por la Federación, en los que aparezca la fotografía del titular.
- d) El secretario anotará en su listado el miembro que de la Asamblea que ha votado. Se entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna correspondiente.

11. Finalizada la votación, se procederá por parte del Presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna. El recuento de votos se efectuará por el Presidente anotando el Secretario los obtenidos por cada uno de los candidatos.

TITULO XIII

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

Artículo 23º. Recurso de reposición electoral.

1. Los recursos de reposición contra los actos del proceso electoral se interpondrán ante la Junta Electoral Federativa, dentro de los plazos fijados en el calendario electoral, debiendo entrar las mismas en la Junta Electoral Federativa antes de las 19 horas del último día del plazo para recurrir fijado en el calendario.

Los plazos para recurrir serán de caducidad a todos los efectos.

En el mismo acto de interposición se deben presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, acompañadas, en su caso, de los elementos de prueba oportunos.

2. La Junta Electoral Federativa resolverá en el plazo máximo de 3 días naturales desde la interposición del recurso.

El recurso de reposición electoral se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo establecido.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa resolviendo los recursos de reposición electoral, serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 24º. Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

1. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa resolviendo los recursos de reposición impuestos, en los plazos establecidos en el calendario electoral, contra los actos del proceso electoral, podrán ser recurridas ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la correspondiente resolución o desde el día siguiente al que el recurso se entienda desestimado, de acuerdo con el apartado 2 del artículo anterior.

Será requisito necesario para la interposición del recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra establecido en el presente artículo, haber presentado el

recurso de reposición ante la Junta Electoral Federativa en el plazo establecido en el calendario electoral.

2. No obstante la inmediata ejecutividad de las resoluciones de la Junta Electoral Federativa, el Comité de Justicia Deportiva de Navarra podrá suspender de oficio o a instancia, expresa y motivada, del recurrente, su ejecución durante la tramitación del recurso. La mera interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada.

3. Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra serán válidas, obligatorias, e inmediatamente ejecutivas para las partes, sin perjuicio de su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TITULO XIV

DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 25º. Difusión y publicidad.

1. Se expondrá en el tablón de anuncios y en la página web de la Federación aquellos actos y acuerdos cuya publicación venga recogida en el presente Reglamento electoral, entre otros:

- El acuerdo de la Junta Directiva de Convocatoria de elecciones para la Asamblea. General y Presidente de la Federación.
- El Censo Electoral.
- El Reglamento electoral, que incluye el Calendario Electoral.
- La composición de la Junta Electoral.
- Miembros elegidos como integrantes de la Asamblea General.
- Los miembros designados como Presidente y Secretario de la Asamblea General para la elección del Presidente de la Federación.

2. Igualmente se publicará en el tablón de anuncios de la Casa del Deporte la documentación anteriormente citada (*válido para las Federaciones cuya sede está en la Casa del Deporte*).

3. Estará a disposición de todo miembro federado que lo solicite en la sede de la Federación:

- La Orden Foral 158/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueban las normas que rigen la realización en el período 2012-2015 de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Navarras.
- El presente Reglamento Electoral.

4. La Federación Navarra de Automovilismo regulará el envío de información y propaganda de forma igualitaria por parte de los posibles candidatos tanto a la Asamblea General como a la Presidencia, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos, de forma que no se produzca un beneficio exclusivo de alguno de los candidatos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento Electoral de la Federación Navarra de Automovilismo, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan el presente Reglamento Electoral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no previsto en el presente reglamento y con carácter general será de aplicación la regulación del proceso electoral prevista en la Orden Foral 158/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueban las normas que rigen la realización en el período 2012-2015 de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Navarras.

Segunda: Se delega en la Junta Directiva de la Federación Navarra de Automovilismo la competencia para aprobar las modificaciones al presente Reglamento Electoral que sean instadas por el Instituto Navarro de Deporte y Actividad Física, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra y la Orden Foral 158/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueban las normas que rigen la realización en el período 2012-2015 de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Navarras.

Tercera. Serán causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo de Presidente de la Federación:

- a) El ser Presidente de una entidad deportiva miembro de pleno derecho de la Federación.
- b) El tener una relación laboral o prestación de servicios con la Federación.

El Presidente que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias que permitan el desempeño del cargo o presentar la dimisión.

(firmado, y sellado)

El Presidente de la Federación

El Secretario de la Federación